

Auto Interlocutorio No. 0448  
Proceso: V. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Demandante: Jorge Vásquez Gallego  
Demandada: Esperanza Corrales Villegas  
Radicado: 17174318400120230007000

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y que la parte demandante se pronunció oportunamente sobre las mismas, solicitando nuevas pruebas, encontrándose pendiente de fijar fecha para la audiencia respectiva. Sírvasse proveer.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado por el señor **JORGE VÁSQUEZ GALLEGO** en contra de la señora **ESPERANZA CORRALES VILLEGAS**, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el día **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

## **POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTAL:**

- Fotocopia folio del Registró Civil de matrimonio de los señores JORGE VÁSQUEZ GALLEGO y ESPERANZA CORRALES VILLEGAS.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JORGE VÁSQUEZ GALLEGO.
- Certificado de tradición del vehículo de placas JJU743.
- Fotocopia Escritura número 2019 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-203203.
- Certificado de tradición bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-203203.
- Recibo impuesto predial año 2021.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora ESPERANZA CORRALES VILLEGAS.
- Certificado de tradición del vehículo de placas JJU743.
- Fotocopias registro civil de nacimiento de la señora ESPERANZA CORRALES VILLEGAS.
- Fotocopia registro civil de nacimiento del señor JORGE VÁSQUEZ GALLEGO.

### **TESTIMONIAL:**

- BEATRIZ EUGENIA OROZCO ARIAS.
- FABIO ANDRÉS CASTRO VÁSQUEZ.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverá la señora ESPERANZA CORRALES VILLEGAS a instancias de la parte demandante.

**PRUEBA TRASLADADA (SOLICITADA EN LA DEMANDA Y EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA):**

Se ordena trasladar con destino a este proceso copia del expediente digital completo con Radicado 171743184001-2021-00139-00 que se tramitó en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS, entre los señores JORGE VÁSQUEZ GALLEGO y ESPERANZA CORRALES VILLEGAS.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JORGE VÁSQUEZ GALLEGO.
- Fotocopia Licencia de Tránsito del vehículo de placas JJU743.
- Fotocopias registro civil de matrimonio de los señores JORGE VÁSQUEZ GALLEGO y ESPERANZA CORRALES VILLEGAS.
- Certificado de matrimonio de los señores JORGE VÁSQUEZ GALLEGO y ESPERANZA CORRALES VILLEGAS.
- Fotocopia Estado de cuenta bancaria del señor JORGE VÁSQUEZ RUBIO.

- Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-203203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- 

### **TESTIMONIAL:**

- GUSTAVO ROBLEDO HOYOS.
- MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE ROBLEDO.
- CLEMENCIA VILLEGAS TORO.
- SOLEDAD LÓPEZ.
- 

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el señor JORGE VÁSQUEZ GALLEGO, como demandante y declaración que rendirá la señora ESPERANZA CORRALES VILLEGAS, en calidad de demandada.

### **CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente los testimonios e interrogatorio de parte decretados, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

### **PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'C'.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**